

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN JOSÉ CORREDOR**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho QUINTO** omite IDENTIFICAR los conceptos que conforman las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por NOMBRE y periodo de causación (inicial y final), para que sirvan de fundamento a las **pretensiones SEGUNDA declarativa** y **SEGUNDA condenatoria**, como lo indica el artículo 25 numeral 7° del CPTSS.

2.- En la **pretensión PRIMERO declarativa** omite precisar el monto del salario que pretende sea declarado.

3.- En las **pretensiones SEGUNDO declarativa** y **SEGUNDO condenatoria** omite IDENTIFICAR los conceptos que conforman las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por NOMBRE y periodo de causación (inicial y final).

Tampoco cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 6° del CPTSS, pues incluye en una misma pretensión varias acreencias (*prestaciones sociales*), obviando que debe FORMULARLAS POR SEPARADO.

4.- El poder es insuficiente, pues fue conferido para que “*represente mis intereses en la audiencia DE UNICA INSTANCIA ANTE EL JUZGADO 001 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES en contra del demandado, ACCEDO COLOMBIA SAS*” y con este, no se está autorizando para promover la demanda sino para acudir a una audiencia que no ha sido convocada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ CORREDOR
DEMANDADA: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00242-00

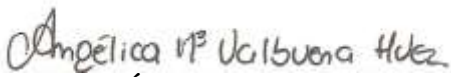
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN JOSÉ CORREDOR**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

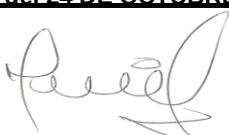
Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **114 del 24 DE OCTUBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a72110b92bfa60bd94ba7ae280313201d561682bd1ed710e4bd16bda61e07**
Documento generado en 23/10/2023 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>